



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20171330983181

Fecha: 25/07/2017

GD-F-001 V.10

Página 1 de 3

Bogotá, D.C.,

**CONCEPTO SSPD-OJ-2017-554**

**Ref. Su solicitud de Concepto<sup>1</sup>**

## **COMPETENCIA Y ALCANCE DEL CONCEPTO**

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 990 de 2002 es competencia de la Oficina Asesora Jurídica, numeral 2 "Absolver las consultas jurídicas externas, relativas a los servicios públicos domiciliarios."

Por otra parte, este concepto se emite con el alcance señalado en el Artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, entre tanto que se formulan con carácter consultivo, por lo que dichos conceptos constituyen orientaciones y puntos de vista que no comprometen la responsabilidad de la Entidad, ni tienen carácter obligatorio ni vinculante.

### **1. RESUMEN**

La función de emitir concepto de legalidad sobre las condiciones uniformes de los contratos de servicios públicos domiciliarios, no está a cargo de esta Superintendencia, sino de las Comisiones de Regulación, como bien lo señala el numeral 10º del artículo 73 de la Ley 142 de 1994.

### **2. PROBLEMA JURÍDICO OBJETO DE CONSULTA**

Se presenta como problema jurídico el siguiente ¿Es la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la entidad competente para revisar y aprobar los contratos de condiciones uniformes de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y en especial del contrato de condiciones uniformes del servicio de aseo?

<sup>1</sup>Radicado 20175290436762

**TEMA: CONTRATOS DE CONDICIONES UNIFORMES**

**Subtema: Concepto de legalidad**

### 3. NORMATIVA Y DOCTRINA APLICABLE

Ley 142 de 1994

Resoluciones CRA 376 de 2006 y 778 de 2016

### 4. CONSIDERACIONES

En relación con su consulta, es necesario señalar que la función de emitir concepto de legalidad sobre las condiciones uniformes de los contratos de servicios públicos, no está a cargo de esta Superintendencia, sino de las Comisiones de Regulación, como bien lo señala el numeral 10º del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, según el cual:

*"Artículo 73. Funciones y facultades generales. Las comisiones de regulación tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abusos de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad. Para ello tendrá las siguientes funciones y facultades especiales:*

*(...) 73.10. Dar concepto sobre la legalidad de las condiciones uniformes de los contratos de servicios públicos que se sometan a su consideración; y sobre aquellas modificaciones que puedan considerarse restrictivas de la competencia. Las comisiones podrán limitar, por vía general, la duración de los contratos que celebren las empresas de servicios públicos, para evitar que se limite la posibilidad de competencia. (...)"*

Dicho lo anterior, y en cuanto al servicio público domiciliario de aseo, debe decirse que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA ha establecido los modelos de los contratos de condiciones uniformes, cuya modificación requiere por parte de los prestadores de tales servicios, del concepto previo de dicha Comisión. Dichos modelos se contienen en las siguientes resoluciones:

a. Resolución CRA 778 de 2016, contentiva del "MODELO DE CONDICIONES UNIFORMES DEL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA PERSONAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO QUE ATIENDAN EN MUNICIPIOS DE MAS DE 5.000 SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS EN EL ÁREA URBANA Y DE EXPANSIÓN URBANA" y el "MODELO DE CONDICIONES UNIFORMES DEL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA PERSONAS PRESTADORAS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO QUE ATIENDAN EN MUNICIPIOS DE MÁS DE 5.000 SUSCRIPTORES EN EL ÁREA URBANA, DE EXPANSIÓN URBANA"

b. Resolución CRA 376 de 2006, "Por la cual se modifica el modelo de condiciones uniformes del contrato para la prestación del servicio público domiciliario de aseo, contenido en el Anexo 9 de la Resolución CRA 151 de 2001 y se dictan otras disposiciones sobre el particular.", y que en la actualidad aplica a personas prestadoras del servicio público domiciliario de aseo que cuenten con hasta 5.000 suscriptores y/o usuarios en el área urbana o de expansión urbana.

Dado lo anterior, si su empresa se acoge a los modelos antes referidos no requeriría de concepto previo de legalidad por parte de la CRA. En el caso que por las particularidades del prestador, se requiera una modificación respecto de dichos modelos, deberá solicitarse el concepto previo de legalidad a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Finalmente, le informamos que esta Superintendencia ha puesto a disposición de la ciudadanía un sitio de consulta al que usted puede acceder en la dirección electrónica <http://basedoc.superservicios.gov.co/ark-legal/SSPD/index>, donde encontrará la normatividad, jurisprudencia y doctrina sobre los servicios públicos domiciliarios, así como los conceptos emitidos por esta entidad.

Cordialmente



**MARINA MONTES ÁLVAREZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Álvaro Orlando Jimenez Pérez – Abogado Contratista Oficina Jurídica.

Revisó: Olga Emilia De La Hoz Valle – Coordinador Grupo de Conceptos Oficina Jurídica SSPD. 